

CONVENIO DE SERVICIOS EMPRESARIALES

Estimado Cliente:

Con la suscripción del presente convenio, le damos la más cordial bienvenida a disfrutar de los productos y servicios bancarios que ponemos a su disposición. Aprovechamos para invitarle a conocer nuestra variada cartera de soluciones, entre las cuales podemos destacar: cuentas de ahorros en pesos, dólares y euros; así como cuentas corrientes.

Del mismo modo le ofrecemos permanente atención mediante nuestra moderna y avanzada plataforma de Banca en Línea Progreso en la dirección Web <https://www.progreso.com.do>, y nuestro Centro de Contacto en los números 809-566-7000 y 1-809-200-7000 desde el interior sin cargos, así como la atención personalizada ofrecida a través de gestores de negocios altamente entrenados.

Adicionalmente, ponemos a su disposición nuestra red de sucursales, listas para ofrecerle la orientación financiera personalizada necesaria, así como también el soporte requerido para la solicitud y manejo de sus productos y servicios.

Agradeciendo la confianza puesta en nuestra institución.

Le saluda atentamente,

BANCO DOMINICANO DEL PROGRESO, S. A. – BANCO MULTIPLE

Versión convenio

CONTENIDO

- I. DISPOSICIONES COMUNES A LA OPERACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE, LA CUENTA DE AHORROS y LOS SERVICIOS
- II. OPERACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES
- III. OPERACIÓN DE CUENTAS DE AHORROS EN PESOS DOMINICANOS, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y/O EUROS
- IV. SERVICIOS DE BANCA EN LINEA PROGRESO
- V. SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, COBROS Y TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS LOCALES
- VI. SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS MASIVOS: PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA, PAGOS A SUPLIDORES Y DEPÓSITOS DIRECTOS
- VII. SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTACTO
- VIII. DISPOSICIONES COMUNES FINALES

DEFINICIONES

CONVENIO DE SERVICIOS EMPRESARIALES

La sociedad comercial (en lo adelante, “**EL CLIENTE**”) cuya razón social, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), generales y firma de su(s) representante(s) autorizado(s) aparecen al pie del presente documento, conviene y acepta los términos abajo enumerados, para la apertura y manejo de una cuenta corriente en Pesos Dominicanos (en lo adelante “**LA CUENTA CORRIENTE**”) y/o una cuenta de ahorros en Pesos Dominicanos, en Dólares de los Estados Unidos de América y/o en Euros (en lo adelante “**LA CUENTA DE AHORROS**”) en el **BANCO DOMINICANO DEL PROGRESO, S. A.-BANCO MÚLTIPLE** (en lo adelante “**EL BANCO**”), entidad de intermediación financiera con su domicilio social en la Avenida John F. Kennedy No. 3, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-043598, así como la contratación de los servicios descritos en el presente convenio según haya sido seleccionado por EL CLIENTE en el **Formulario de Solicitud de Servicios Empresariales**.

I. DISPOSICIONES COMUNES A LA OPERACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE, LA CUENTA DE AHORROS Y LOS SERVICIOS

PRIMERO: DEPOSITOS Y RETIROS.- EL CLIENTE podrá realizar retiros, débitos o giros de LA CUENTA CORRIENTE o LA CUENTA DE AHORROS contra fondos disponibles, en moneda nacional, Dólares de los Estados Unidos de América o Euros de acuerdo con la moneda en que fue abierta LA CUENTA. Los retiros, débitos o giros podrán realizarse a través de una sucursal o agencia de EL BANCO, así como a través de Banca en Línea Progreso, transacciones electrónicas pre-autorizadas (Transacciones ACH), sistema de liquidación bruta en tiempo real (Sistema LBTR) y cualquier otro canal disponible o que EL BANCO decida implementar en el futuro. De igual manera, EL CLIENTE podrá realizar depósitos o créditos a LA CUENTA CORRIENTE o LA CUENTA DE AHORROS de sumas en dinero en efectivo, en cheques u otros efectos negociables, expresados en moneda nacional, Dólares de los Estados Unidos de América o Euros según la moneda en que fue abierta la cuenta, cobrables contra bancos establecidos en el territorio de la República Dominicana, Estados Unidos de América o en países pertenecientes a la Comunidad Europea. Los depósitos o créditos podrán realizarse a través de una sucursal o agencia de EL BANCO, así como a través de Banca en Línea Progreso, Red ACH, Sistema LBTR y cualquier otro canal disponible o que EL BANCO decida implementar en el futuro. En caso de depósito de sumas de dinero en efectivo, cheques u otros efectos negociables expresados en una moneda distinta a la moneda en que fue abierta LA CUENTA CORRIENTE o LA CUENTA DE AHORROS, EL BANCO realizará la compra o venta de la moneda, según aplique, a la tasa aplicable en EL BANCO en el día de la transacción, para su depósito en la cuenta. Las transacciones bancarias estarán sujetas a los horarios de cada canal, según se establece en el Artículo Sexto de la presente sección (Horario de Acceso y Procesamiento de Transacciones).

PARRAFO I: Al momento del depósito realizado en una sucursal o agencia de EL BANCO, este último verificará el efectivo y valores, y entregará al depositante un recibo a ser validado por el mismo, indicando los datos correspondientes a la transacción. Para los depósitos de cheques librados o endosados a favor de EL CLIENTE en moneda nacional contra otros bancos del país, incluyendo otras sucursales y agencias de EL BANCO, aplicarán los plazos establecidos reglamentariamente por las autoridades monetarias y financieras. Para los depósitos de cheques girados en monedas extranjeras, aplicarán los plazos establecidos por EL BANCO. Para los créditos a LA CUENTA CORRIENTE o LA CUENTA DE AHORROS recibidos a través de Banca en Línea Progreso, Red ACH, Sistema LBTR y cualquier otro canal disponible o que EL BANCO decida implementar en el futuro, se generará un número de confirmación.

PARRAFO II: EL CLIENTE no podrá disponer de fondos no cobrados o en tránsito aun cuando aparezcan los depósitos en su estado de cuenta. EL BANCO tendrá la facultad de cargar a LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS de EL CLIENTE el importe de cualquier cheque que no sea pagado por EL BANCO girador, sin obligación de protestarlo. Durante la gestión de cobro, dichos valores estarán sujetos a devolución por parte de EL BANCO con cargo a LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS en caso de que el cheque o documento negociable no cumpla con requerimientos internos de EL BANCO, del banco girador o

disposiciones internacionales de seguridad, incluyendo Ley Check 21 (Check 21 Act de los Estados Unidos de América), siendo EL CLIENTE responsable frente a EL BANCO por cualquier cheque devuelto. Por consiguiente, esos fondos no estarán disponibles, por lo que EL BANCO rehusará retiros u órdenes de pago contra dichos depósitos.

PARRAFO III: Los depósitos de cheques a LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS deberán efectuarse en los volantes especialmente confeccionados por EL BANCO para tales fines o por los medios que EL BANCO decida implementar en el futuro, incluyendo indicación correcta y legible del número de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS y del nombre de EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable en caso de no acreditarse a LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS cheques depositados mediante volante llenado en forma ilegible o incorrecta.

SEGUNDO: DEPOSITO INICIAL Y SALDO MINIMO.- El monto del depósito inicial mínimo en LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS será establecido por EL BANCO en su Tarifario de Productos y Servicios vigente al momento de la apertura, el cual está siendo entregado a EL CLIENTE conjuntamente con el presente contrato y estará disponible en las sucursales de EL BANCO, así como en Banca en Línea Progreso o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. De igual manera, el monto del saldo o balance mínimo requerido en LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS será establecido por EL BANCO en el Tarifario de Productos y Servicios vigente. En caso de que en cualquier momento el saldo de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS sea menor al saldo mínimo requerido, EL BANCO podrá aplicar cargos por servicios a la cuenta, los cuales estarán establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios vigente. EL BANCO se reserva el derecho de modificar el saldo mínimo mediante modificación del Tarifario de Productos y Servicios, previo aviso a EL CLIENTE según lo establecido en el Artículo Décimo de la presente sección (Cargos a Cuenta).

TERCERO: REGISTRO DE FIRMAS: Tomando en cuenta que EL CLIENTE es una sociedad comercial, el mismo reconoce que los niveles de firmas para realizar retiros, débitos o giros de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS, consulta de balances, realizar transacciones o pagos y en general realizar cualquier operación prevista en el presente convenio o que EL BANCO decida implementar en el futuro, serán establecidos en base a la documentación corporativa de EL CLIENTE disponible en EL BANCO. En ese sentido, la designación de los representantes y/o usuarios autorizados deberá hacerse constar en un acta del órgano competente de EL CLIENTE. En caso de que se produzcan cambios posteriores en los límites individuales, inclusión o exclusión de representantes y/o usuarios autorizados, dichas modificaciones deberán ser informadas a EL BANCO, anexando el acta del órgano de dirección competente mediante la cual fue aprobada la modificación así como todos los documentos requeridos por EL BANCO y solo entrarán en vigencia una vez los cambios sean validados por EL BANCO, lo cual efectuará en un plazo promedio de cinco (5) días laborables. La responsabilidad de EL BANCO no se verá comprometida en caso de cambios no informados.

PARRAFO I: La(s) firma(s) de EL CLIENTE registrada (s) en la tarjeta de firma en poder de EL BANCO se tomará(n) como correcta(s) para realizar retiros, débitos o giros de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS así como cualquier transacción prevista en el presente convenio o que EL BANCO decida implementar en el futuro, según lo establecido en la documentación corporativa de EL CLIENTE disponible en EL BANCO.

PARRAFO II: EL BANCO no se hace responsable por transacciones realizadas por el(los) representante(s) autorizados(s) de EL CLIENTE. En caso de que EL BANCO detectase cualquier irregularidad o uso indebido por parte de algún representante autorizado, podrá en cualquier momento limitar, restringir o suprimir la posibilidad de realizar estas autorizaciones.

CUARTO: CONSULTA DE BALANCES.- EL CLIENTE podrá realizar la consulta de balance y movimientos de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, Banca en Línea Progreso, Centro de Contacto y cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. En caso de desacuerdo con la información recibida, EL CLIENTE deberá notificar por escrito a EL BANCO a través de los canales indicados en el presente convenio o los que EL BANCO decida implementar en el futuro, debiendo anexar la documentación que sustente su reclamación, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes emanadas de las Autoridades Monetarias.

QUINTO.- CLAVE DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE AUTENTICACION.- EL CLIENTE reconoce que para poder tener acceso a Banca en Línea Progreso, al Centro de Contacto y cualquier otro de los canales de autoservicio que EL BANCO decida implementar en el futuro, la

identidad de su(s) representante(s) autorizado(s) será establecida mediante un proceso previo de autenticación. A fin de tener acceso a estos canales, el(los) representante(s) autorizado(s) de EL CLIENTE utilizarán un nombre de usuario, una clave de acceso y/o un dispositivo de autenticación según los requerimientos de EL BANCO, los cuales tendrán carácter personal, confidencial e intransferible. EL CLIENTE reconoce que todo aquel que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso al canal, por lo que EL CLIENTE será responsable frente a EL BANCO por el uso de la clave de acceso y/o dispositivo de autenticación.

PARRAFO I: En caso de que un representante autorizado de EL CLIENTE olvidara su clave de acceso, deberá hacer una solicitud a través del Sitio Web o llamando al Centro de Contacto de EL BANCO. De igual manera, en caso de que EL CLIENTE extraviara un dispositivo de autenticación, en caso de robo del dispositivo de autenticación, uso no-autorizado del dispositivo de autenticación, uso no-autorizado por parte de un tercero de los demás elementos de autenticación, transacción no-reconocida, fraude o sospecha de fraude o robo de identidad, deberá reportar el caso a través del Sitio Web, llamando al Centro de Contacto, red de sucursales o demás medios previstos en el Artículo Décimo Segundo de esta sección (Notificaciones en caso de errores, discrepancias, transacciones no-reconocidas).

PARRAFO II: El acceso y uso de áreas seguras o protegidas mediante la utilización de contraseñas y/o dispositivos de autenticación está limitado a usuarios autorizados solamente. Cada usuario será responsable de su contraseña y/o dispositivo. Individuos no autorizados ni identificados que traten de acceder a estas áreas serán perseguidos y sometidos a la justicia. En ese sentido, se recomienda a EL CLIENTE no revelar su contraseña y cambiar frecuentemente la misma.

SEXTO: HORARIO DE ACCESO Y PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES.- Las transacciones recibidas a través de las sucursales o agencias de EL BANCO estarán sujetas al horario de cada sucursal y al tipo de transacción. EL CLIENTE podrá tener acceso a Banca en Línea Progreso las veinticuatro (24) horas del día y al Centro de Contacto en el horario en que EL BANCO tenga habilitado el servicio. Sin embargo, las transacciones ingresadas en la RedACH y por el Sistema LBTR estarán sujetas a la hora de recepción de las transacciones y los horarios establecidos por las entidades procesadoras y las entidades reguladoras en cada caso. EL CLIENTE podrá consultar el horario correspondiente a cada canal a través de Banca en Línea Progreso. Los horarios para la recepción de las transacciones podrán ser modificados, por lo que EL BANCO previo a su implementación notificará de manera fehaciente a EL CLIENTE los nuevos horarios que se establezcan para tales fines a través de los medios que considere adecuados. Las transacciones serán procesadas, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en el presente documento.

SEPTIMO: PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES.- EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá ejecutar transferencias, pagos y demás operaciones en base a las instrucciones recibidas de EL CLIENTE a través de una sucursal o agencia de EL BANCO, así como a través de Banca en Línea Progreso, Red ACH, Sistema LBTR, así como cualquier otra transacción o canal disponible o que EL BANCO decida implementar en el futuro, siempre que existan fondos disponibles y suficientes en las cuentas de EL CLIENTE y se haya podido verificar la procedencia de los fondos. EL BANCO no estará obligado a justificar ante EL CLIENTE sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles. EL CLIENTE es responsable de conocer el balance de sus cuentas y asegurarse que tienen fondos suficientes antes de ordenar cualquier transacción.

PARRAFO I: Las instrucciones y operaciones ejecutadas por EL BANCO en virtud de las instrucciones de EL CLIENTE serán definitivas y EL CLIENTE no podrá alegar desconocimiento de las mismas, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias dispuestas por las autoridades monetarias y financieras con relación al derecho de EL CLIENTE de presentar reclamaciones. EL BANCO queda expresamente autorizado para ejecutar y llevar a cabo toda solicitud de instrucciones y transacciones que EL CLIENTE realice a través de una sucursal o agencia de EL BANCO, así como a través de cualquier canal de autoservicio actual o que EL BANCO decida implementar en el futuro, como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por EL CLIENTE.

PARRAFO II: EL BANCO tiene la facultad de rechazar las solicitudes de servicios que sean tramitadas por cualquier medio o canal actual o que EL BANCO decida implementar en el futuro, que no cumplan con los requerimientos establecidos en el presente convenio, o con los convenios

que regulan los servicios específicos solicitados. A cada servicio o producto le serán aplicables las cláusulas correspondientes establecidas en los convenios elaborados para tales fines.

PARRAFO III: En caso de que sea devuelta una transacción procesada por Banca en Línea Progreso, Red ACH, Sistema LBTR y cualquier otro canal disponible o que EL BANCO decida implementar en el futuro, por cualquier razón, incluyendo por no presentar las condiciones que permitan la aplicación de la transacción, por errores de comunicación, por error u otras causas imputables a EL CLIENTE, EL BANCO informará a EL CLIENTE acerca de la no-aplicación de la transacción por cualquier medio fehaciente.

OCTAVO.- LIMITE TRANSACCIONES EL BANCO establecerá los límites para las diferentes transacciones que EL CLIENTE podrá realizar a través de una sucursal o agencia de EL BANCO, así como a través de cualquier canal de autoservicio actual o que EL BANCO decida implementar en el futuro, pudiendo fijar un monto máximo por transacción y por día. EL CLIENTE podrá realizar solicitudes de transferencias y pagos internos e interbancarios a través de los canales habilitados por EL BANCO hasta el monto disponible en LA CUENTA CORRIENTE o LA CUENTA DE AHORROS que ha sido designada por EL CLIENTE para aplicar los cargos o cualquier otro producto que EL BANCO decida implementar en el futuro. De igual manera, EL CLIENTE declara y reconoce que no podrá exceder los límites establecidos por EL BANCO, por lo que cualquier consumo que exceda los límites autorizados será rechazado sin que esto comprometa la responsabilidad de EL BANCO. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá a su sola opción modificar los límites de las transacciones, en cuyo caso notificará previamente a EL CLIENTE mediante estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otra vía fehaciente que EL BANCO decida implementar en el futuro.

NOVENO.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- En caso de que EL CLIENTE decida contratar cualquiera de los servicios o canales descritos en el presente documento o que EL BANCO decida implementar en el futuro, EL CLIENTE se compromete a utilizar los mismos de conformidad con la ley y con los términos de uso establecidos en el presente convenio. EL CLIENTE responderá de los daños y perjuicios de toda naturaleza que EL BANCO pueda sufrir, directa o indirectamente, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio, leyes y reglamentos que apliquen para la regulación de este servicio. EL BANCO se reserva el derecho a denegar o retirar el acceso a los servicios o canales, a aquellos clientes que incumplan los términos y condiciones de uso establecidos en el presente convenio, así como las leyes y reglamentos que apliquen para estos servicios, lo cual será informado a EL CLIENTE una vez adoptada la medida por cualquier medio fehaciente, incluyendo aviso escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida incluir en el futuro.

PARRAFO: EL CLIENTE se compromete a cumplir estrictamente con todas las instrucciones contenidas en Banca en Línea Progreso, Centro de Contacto y cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. En consecuencia, EL CLIENTE reconoce que será responsable por cualquier acto, así como reclamaciones derivado del uso o manejo incorrecto o inadecuado de dichos canales. Igualmente, EL CLIENTE reconoce que será responsable por instrucciones incorrectas o tardías.

DECIMO: CARGOS A CUENTA.- EL BANCO queda autorizado a cargar a LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS las tarifas, comisiones y cargos establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO vigente al momento de la aplicación, incluyendo cargos establecidos por las autoridades monetarias y financieras, servicios ofrecidos a través de Banca en Línea, Centro de Contacto y cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. El Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO está siendo entregado a EL CLIENTE conjuntamente con el presente contrato y estará disponible en las sucursales de EL BANCO, así como en Banca en Línea Progreso o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. EL BANCO podrá modificar las tarifas, así como implementar nuevas tarifas, comisiones o cargos, lo cual informará a EL CLIENTE a través de sus sucursales, así como en Banca en Línea Progreso o cualquier otro medio o canal escrito, físico o electrónico, que EL BANCO decida implementar en el futuro. EL BANCO informará a EL CLIENTE acerca de las modificaciones al Tarifario de Productos y Servicios con un plazo de al menos treinta (30) días previo a su implementación por cualquier medio escrito fehaciente, físico o electrónico, incluyendo aviso escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. EL BANCO reputará que EL CLIENTE ha aceptado las modificaciones al Tarifario de Productos y Servicios si el mismo no ha manifestado su intención de

rescindir el presente convenio previo al cumplimiento del plazo de los treinta (30) días antes señalado. No obstante lo anterior, EL CLIENTE reconoce y acepta que es su obligación mantenerse informado y obtener información de las variaciones en las tasas, comisiones y cargos por productos y servicios. EL BANCO igualmente queda autorizado a cargar a LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS los impuestos aplicables que fijen las autoridades. EL BANCO no asumirá responsabilidad u obligación alguna con respecto a la reducción del saldo de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS por motivo de impuestos, depreciación del valor de los fondos abonados en ella, restricciones sobre transferencias, pagos o convertibilidad, embargos de cualquier tipo o cualquier causa ajena a la voluntad de EL BANCO.

PARRAFO I: COMPENSACION DE SALDOS.- EL CLIENTE autoriza y faculta a EL BANCO, a su opción, a que en cualquier momento pueda compensar mediante la apropiación de cualquier suma de dinero de su propiedad que se encuentre en manos de EL BANCO incluyendo los fondos depositados en LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS, todo crédito del que sea titular EL BANCO frente a EL CLIENTE, sin importar su naturaleza, que esté vencido y no pagado, incluyendo cargos por servicio, intereses, comisiones, cargos por mora, accesorios vencidos y originados por el presente convenio, sumas adeudadas vencidas correspondientes a consumos con tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO a favor de EL CLIENTE, cuotas vencidas de préstamos otorgados por EL BANCO a favor de EL CLIENTE y cualquier otro cargo autorizado. Si la aplicación de cualquier cargo, tarifa o comisión establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO, en las autorizaciones o contratos suscritos por EL CLIENTE, genera o incrementa un sobregiro en la cuenta, EL CLIENTE reconoce y acepta que seguirá siendo responsable de su obligación hasta que sea liquidada, comprometiéndose EL CLIENTE a cubrir el importe de cualquier sobregiro, junto con los cargos correspondientes.

PARRAFO II: TRANSACCIONES INTERBANCARIAS LOCALES.- EL CLIENTE otorga plenas facultades a favor de EL BANCO, para que proceda a gestionar y recibir el pago de los montos involucrados en las transacciones interbancarias locales insertadas en la Red ACH, Sistema LBTR y cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, así como los cargos y comisiones por servicios que se generen a su favor o en su contra frente a las demás instituciones participantes establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO, quedando entendido que EL BANCO estará facultado para cargar inmediatamente a EL CLIENTE al momento de cada transacción los cargos que ésta genere.

DECIMOPRIMERO: ESTADOS DE CUENTAS Y RECLAMACIONES.- Por lo menos una vez al mes, EL BANCO le enviará a EL CLIENTE en físico y/o vía electrónica el estado de LA CUENTA CORRIENTE correspondiente al periodo anterior junto con los cheques cancelados físicos o copias digitales. En el caso de LA CUENTA DE AHORROS, EL BANCO le enviará a EL CLIENTE vía electrónica el estado de forma bimensual. Dentro de los diez (10) días calendarios a partir de la fecha de corte, EL CLIENTE deberá revisar el estado y notificarle al BANCO cualquier error que contenga. Si durante ese período EL CLIENTE no ha notificado su desacuerdo con la información recibida, EL BANCO dará como buena y válida todas las transacciones registradas en el estado, incluyendo el saldo de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS, sin perjuicio de los derechos concedidos a EL CLIENTE de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes emanadas de las Autoridades Monetarias. EL CLIENTE deberá examinar cuidadosamente la firma de cada uno de los cheques cancelados. En caso de existir una falsificación de su firma o cualquier otro error o discrepancia, EL CLIENTE deberá notificarla al BANCO dentro de dicho plazo. Si EL CLIENTE, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de corte, no le ha notificado al BANCO la falsificación de su firma o error detectado, EL BANCO no será responsable del pago de ningún cheque presentado con posterioridad al vencimiento de dicho plazo con la firma falsificada o error, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias dispuestas por las autoridades monetarias y financieras, en especial lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros, en virtud del cual los usuarios de productos o servicios de entidades de intermediación financiera podrán presentar sus reclamaciones en un período no mayor de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación.

DECIMOSEGUNDO: NOTIFICACIONES EN CASO DE ERRORES, DISCREPANCIAS, TRANSACCIONES NO-RECONOCIDAS.- EL CLIENTE podrá notificar a EL BANCO de cualquier error en una transacción procesada, discrepancia, transacción no-reconocida, fraude o sospecha de fraude, robo de identidad, uso no-autorizado de su clave mediante los siguientes medios o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro:

- A través del Centro de Mensaje en Banca en Línea Progreso
- A través de su oficial de cuenta vía telefónica o correo electrónico
- Vía telefónica a través de la Unidad de Servicios Corporativos
- Vía telefónica a través del Centro de Contacto de EL BANCO
- A través de la red de sucursales de EL BANCO

DECIMO TERCERO: FRAUDES Y TRANSACCIONES NO-RECONOCIDAS. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO a través de los medios previstos en el Artículo Décimo Segundo de esta sección (Notificaciones en caso de errores, discrepancias, transacciones no-reconocidas) acerca de cualquier transacción no-reconocida, sospecha de robo de identidad o de uso no-autorizado de su clave así como de fraude o sospecha de fraude, robo del dispositivo de autenticación, uso no-autorizado del dispositivo de autenticación, uso no-autorizado por parte de un tercero de los demás elementos de autenticación, detallando las circunstancias del caso para que EL BANCO pueda bloquear el acceso a LA CUENTA desde el momento en que reciba la notificación. EL BANCO procederá a investigar cada caso. EL CLIENTE reconoce que será responsable de los cargos realizados a la cuenta por terceras personas, autorizadas o no por EL CLIENTE, hasta el momento en que EL BANCO haya recibido la notificación, salvo los casos en que se verifique falta imputable a EL BANCO en el procesamiento de la transacción, aun en ausencia de la notificación por parte de EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce que será responsable de los cargos realizados a la cuenta por terceras personas, autorizadas o no, cuando los mismos se deban a imprudencia, negligencia, error u otras causas imputables a EL CLIENTE. En ese caso, EL CLIENTE deberá igualmente asumir los costos y penalidades generados por la situación establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO, en las autorizaciones o contratos suscritos por EL CLIENTE, incluyendo los costos relacionados a Banca en Línea Progreso, transacciones interbancarias locales insertadas en la Red ACH, Sistema LBTR, servicios de procesamiento de pagos masivos, depósitos directos, pago de nómina electrónica y pagos a suplidores, así como de cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. EL BANCO tomará todas las medidas de lugar para impedir el acceso no autorizado por terceros a las informaciones que se generen con motivo de la ejecución de este convenio. EL CLIENTE reconoce que el intercambio de información mediante acceso por Internet y mediante conexiones telefónicas, por su naturaleza, pueden posibilitar que terceros logren acceder o conectarse sin autorización por lo que se compromete a incluir dentro de sus normas y reglamentos internas disposiciones que tiendan a evitar el fraude.

DECIMO CUARTO: RESTITUCION DE FONDOS. En caso de que por error sean depositadas o acreditadas sumas de dinero en LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS de EL CLIENTE, EL BANCO queda autorizado a debitar el importe acreditado que no corresponde a la cuenta. En caso de que EL CLIENTE proceda a retirar las sumas acreditadas por error, el mismo se compromete, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que reciba la notificación de EL BANCO, a restituir los fondos retirados, quedando entendido que si transcurrido dicho plazo EL CLIENTE no obtempera al requerimiento con la restitución efectiva de los valores retirados, EL BANCO podrá compensar los fondos retirados con fondos depositados en cualquier cuenta de la que sea titular EL CLIENTE, o utilizando a tales fines cualesquiera valores propiedad de este último que se encuentren depositados en EL BANCO, pudiendo EL BANCO aplicar intereses por el tiempo transcurrido. En caso de que no haya disponibilidad suficiente en las cuentas de EL CLIENTE para restituir dichos fondos y éste no obtempere en restituir las sumas faltantes, EL BANCO podrá perseguir el pago por todas las vías legales, por constituir el hecho un enriquecimiento ilícito por parte de EL CLIENTE.

DECIMO QUINTO: EMBARGO U OPOSICIÓN.- En caso de que sea notificado al BANCO un embargo retentivo o una oposición, EL BANCO procederá a inmovilizar hasta el doble de la suma embargada, hasta tanto no se obtenga el levantamiento definitivo, judicial o convencional del embargo o de la oposición, o de una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del embargo o de la oposición a la parte determinada en dicha decisión como correspondiente al depositante embargado. En el caso de cuentas en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros, para determinar el monto a retener, EL BANCO calculará el equivalente en Pesos Dominicanos (RD\$) a la tasa unificada del Banco Central de la República Dominicana vigente en la fecha en que se reciba la notificación del embargo.

II. OPERACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES

PRIMERO: LIBRETA DE CHEQUES.- EL CLIENTE sólo podrá librar cheques contra LA CUENTA CORRIENTE mediante el uso de los cheques contenidos en las libretas proporcionadas por EL BANCO, las cuales serán confeccionadas acorde con los requerimientos establecidos por las disposiciones legales vigentes relativas a la confección e impresión de cheques. En caso de robo o extravío de una libreta de cheques, EL CLIENTE deberá dar aviso al BANCO de dicho suceso a través de los medios establecidos en el Artículo Décimo Segundo de la Sección I del presente convenio (Notificaciones en caso de errores, discrepancias o transacciones no-reconocidas). EL BANCO dispondrá el impedimento del pago del cheque una vez reciba el aviso de parte de EL CLIENTE. EL CLIENTE reconoce que será responsable de los cargos realizados a la cuenta por terceras personas, autorizadas o no, hasta el momento en que EL BANCO haya recibido la notificación, cuando los mismos se deban a imprudencia, negligencias, error u otras causas imputables a EL CLIENTE.

PARRAFO: En estos casos, EL BANCO se reserva el derecho de bloquear y cerrar LA CUENTA por razones de seguridad y de abrir una nueva CUENTA a nombre de EL CLIENTE, sin responsabilidad y sin necesidad de aviso previo, según lo establecido en la sección IX del presente contrato contentiva de las Disposiciones Comunes Finales. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no será responsable por las pérdidas ocasionadas como consecuencia de los pagos realizados con motivo de un cheque respecto del cual se determine posteriormente que la firma ha sido falsificada, siempre y cuando EL BANCO al momento de efectuar el pago y luego de hacer las comprobaciones de lugar, no haya podido establecer razonablemente que su firma no corresponde con la firma que consta en los registros de EL BANCO, o no recibió aviso del robo, extravío o libramiento falsificado.

SEGUNDO: LIBRAMIENTO DE CHEQUES.- EL CLIENTE podrá librar cheques contra LA CUENTA CORRIENTE solamente mediante el uso de la o las firmas autógrafas registradas en EL BANCO. No tendrá ninguna eficacia frente al BANCO el uso o la falta de uso de un sello o marca, conforme a lo estipulado por la Ley de Cheques. EL CLIENTE no podrá librar cheques que se presten a adulteración, incluyendo cheques en blanco (firmado sin llenar).

TERCERO: CHEQUES SIN FONDO.- EL CLIENTE reconoce que la Ley de Cheques prohíbe la emisión de cheques sin la debida provisión de fondos en LA CUENTA CORRIENTE para cubrirlos. EL CLIENTE reconoce que será responsable frente a EL BANCO por cualquier cheque devuelto. La repetida emisión de cheques sin fondos será motivo para que EL BANCO proceda con el cierre de LA CUENTA CORRIENTE conforme a lo establecido en la sección IX del presente convenio, contentiva de las Disposiciones Comunes Finales.

CUARTO: PAGO DE CHEQUES.- EL BANCO no estará en la obligación de pagar cheques mutilados, cheques escritos con lápiz, cheques ilegibles, cheques conteniendo borraduras, rasgaduras, tachaduras o apariencias de alteración o por cualquier otro motivo que dispongan las autoridades monetarias y financieras para devolución de cheques.

QUINTO: CHEQUES CERTIFICADOS.- EL CLIENTE podrá solicitar la certificación de todo cheque llenado en forma clara y con un método que haga a juicio de EL BANCO imposible la futura alteración del mismo. La comisión cobrada por EL BANCO por este servicio será la indicada en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO vigente al momento de la aplicación disponible en todas las sucursales de EL BANCO, en Banca en Línea Progreso y cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, la cual será cargada a LA CUENTA CORRIENTE.

SEXTO: SUSPENSIÓN DE PAGO DE CHEQUES.- Toda orden de EL CLIENTE para que EL BANCO rehúse o suspenda el pago de un cheque ha de ser dada por escrito o por cualquier otro medio mediante el cual EL BANCO pueda comprobar la identidad de EL CLIENTE, indicándose en ella los datos fundamentales del cheque, incluyendo, sin que la siguiente enumeración sea limitativa: número de cuenta, número de cheque, monto y fecha del cheque. EL CLIENTE indemnizará al BANCO de toda pérdida resultante del rechazo del pago. EL BANCO dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) horas hábiles para hacer efectiva la suspensión de pago, a partir de la fecha de solicitud, EL CLIENTE reconoce que las instrucciones de suspensión de pago de cheques surtirán sus efectos luego de transcurrido el plazo antes indicado, por lo que la responsabilidad de EL BANCO estará comprometida a partir del momento en que se haga efectiva la suspensión. EL CLIENTE deberá notificar prontamente al BANCO por escrito si alguno de los cheques cuyo pago

haya sido suspendido es recobrado o destruido indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada.

SEPTIMO: COMPENSACIÓN POR BALANCE DISPONIBLE DIARIO O PAGO DE INTERESES.- Bajo ciertas condiciones, EL CLIENTE podrá optar por una modalidad de CUENTA CORRIENTE ofrecida por EL BANCO, en virtud de la cual EL BANCO pagará a favor de EL CLIENTE una compensación sobre el balance disponible diario de LA CUENTA o pago de intereses. El monto de la compensación y/o tasa de interés y su forma de cálculo serán establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios disponible en todas las sucursales de EL BANCO, en Banca en Línea Progreso y cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. Los saldos disponibles en la CUENTA CORRIENTE devengarán intereses sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días y conforme a los parámetros que permitan las regulaciones vigentes. El pago de la compensación o de los intereses se realizará mensualmente mediante crédito a la CUENTA CORRIENTE. EL BANCO estará facultado a modificar la compensación y/o tasa de interés como consecuencia de variaciones en las condiciones de mercado, por disposición emanada de la autoridad competente o a discreción de EL BANCO. EL BANCO informará a EL CLIENTE acerca de las modificaciones al Tarifario de Productos y Servicios con un plazo de al menos treinta (30) días previo a su implementación por los medios y en la forma prevista en el Artículo Décimo (Cargos a Cuenta) de la sección I del presente convenio (Disposiciones Comunes a la Operación de la Cuenta Corriente, la Cuenta de Ahorros y los Servicios). EL BANCO reputará que EL CLIENTE ha aceptado las modificaciones al Tarifario de Productos y Servicios si el mismo no ha manifestado su intención de rescindir el presente convenio previo al cumplimiento del plazo de los treinta (30) días antes señalado. EL BANCO tendrá la opción de ofrecer beneficios adicionales para este tipo de cuentas, los cuales estarán descritos en Banca en Línea Progreso y en el Tarifario de Productos y Servicios.

PARRAFO: EL BANCO no pagará intereses sobre los fondos que no hayan estado en poder de EL BANCO durante un (1) mes calendario completo y tampoco pagará intereses por el período de gestión de cobro de los depósitos efectuados. En caso de que en cualquier momento el saldo de la(s) cuenta(s) sea menor al balance mínimo requerido, EL BANCO no pagará intereses sobre el saldo. Los intereses se calcularán diario en base al balance disponible y se liquidarán y capitalizarán mensualmente y luego serán acreditados a la cuenta correspondiente.

III. OPERACIÓN DE CUENTAS DE AHORROS EN PESOS DOMINICANOS, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y/O EUROS

PRIMERO: DEPOSITOS DE AHORROS EN MONEDAS EXTRANJERAS. De conformidad con la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), **EL BANCO** admitirá depósitos de ahorros tanto en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) como en Euros (€).

PARRAFO: En caso de que con posterioridad a la suscripción de este Convenio, intervenga alguna disposición de las Autoridades Monetarias prohibiendo las operaciones en Dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o Euros (€) en la República Dominicana, EL BANCO procederá a realizar la conversión de las sumas depositadas en la CUENTA DE AHORROS de EL CLIENTE en la moneda establecida por las autoridades y en su defecto en la moneda que determine EL BANCO, utilizando para fines de conversión la tasa establecida por las Autoridades Monetarias al momento de disponerse dicha prohibición.

SEGUNDO: PAGO DE INTERESES.- Los saldos promedio diarios disponibles en LA CUENTA DE AHORROS devengarán intereses sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días y conforme a los parámetros que permitan las regulaciones vigentes. La tasa de interés será establecida en el Tarifario de Productos y Servicios disponible en todas las sucursales de EL BANCO, en Banca en Línea Progreso y cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. El pago de los intereses se realizará mensualmente mediante crédito a LA CUENTA DE AHORROS. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá modificar la tasa de interés convenida como consecuencia de variaciones en las condiciones del mercado, por disposición emanada de la autoridad competente, o a discreción de EL BANCO, previo aviso a EL CLIENTE. EL BANCO informará a EL CLIENTE acerca de las modificaciones al Tarifario de Productos y Servicios con un plazo de al menos de treinta (30) días previo a su implementación por los medios y en la forma prevista en el Artículo Décimo (Cargos a Cuenta) de la sección I del

presente convenio (Disposiciones Comunes a la Operación de la Cuenta Corriente, la Cuenta de Ahorros y los Servicios). EL BANCO reputará que EL CLIENTE ha aceptado las modificaciones al Tarifario de Productos y Servicios si el mismo no ha manifestado su intención de rescindir el presente convenio previo al cumplimiento del plazo de los treinta (30) días antes señalado.

PARRAFO: EL BANCO no pagará intereses sobre los fondos correspondientes al primer depósito que no hayan estado en poder de EL BANCO durante un (1) mes calendario completo y tampoco pagará intereses por el período de gestión de cobro de los depósitos efectuados. En caso de que en cualquier momento el saldo de la(s) cuenta(s) sea menor al balance mínimo requerido, EL BANCO no pagará intereses sobre el saldo. Los intereses se calcularán diario en base al balance disponible y se liquidarán y capitalizarán mensualmente y luego serán acreditados a la cuenta correspondiente.

IV. SERVICIOS DE BANCA EN LINEA PROGRESO

PRIMERO: OBJETO.- EL CLIENTE por medio del presente convenio contrata los servicios de EL BANCO para el acceso a sus cuentas y productos bancarios actuales y los que decida agregar en el futuro, tanto en moneda nacional como extranjera, vía Internet a través de Banca en Línea Progreso, a fin de realizar consulta de balances, pagos y transferencias tanto internos como interbancarios, pago de servicios, pago de Impuestos, servicios de procesamiento de pagos masivos, depósitos directos, pago de nómina electrónica y pagos a suplidores, descarga de estados, reclamaciones, envío de instrucciones y solicitudes de servicios, y en general de todos los servicios ofrecidos por EL BANCO a través de Banca en Línea Progreso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio cualquier otro que sea implementado en el futuro.

SEGUNDO: ACCESO A BANCA EN LINEA PROGRESO.-EL CLIENTE reconoce que para poder tener acceso a Banca en Línea Progreso deberá completar el **Formulario de Registro de Personas Jurídicas en Banca en Línea Progreso** y remitir la documentación corporativa requerida por EL BANCO, incluyendo un acta del órgano competente de EL CLIENTE que designe los representantes y/o usuarios autorizados. En caso de que se produzcan cambios posteriores en los límites individuales, inclusión o exclusión de representantes y/o usuarios autorizados, dichas modificaciones deberán ser informadas a EL BANCO, anexando el acta del órgano de dirección competente mediante la cual fue aprobada la modificación y solo entrarán en vigencia una vez los cambios sean validados por EL BANCO. La responsabilidad de EL BANCO no se verá comprometida en caso de cambios no informados. La identidad de dicho(s) representante(s) autorizado(s) será establecida mediante un proceso previo de autenticación, el cual utilizará un nombre de usuario, una clave de acceso y/o un dispositivo de autenticación según los requerimientos de EL BANCO, según se define en la sección I del presente convenio, contentiva de las Disposiciones Comunes a la operación de LA CUENTA CORRIENTE, LA CUENTA DE AHORROS y los Servicios.

TERCERO: OTROS SERVICIOS.- La utilización de ciertos servicios a través de Banca en Línea Progreso ofrecidos por empresas afiliadas a Banca en Línea Progreso de EL BANCO se encuentran regulados por condiciones particulares establecidos en el Sitio Web.

V. SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, COBROS Y TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS LOCALES

PRIMERO: OBJETO.- EL BANCO es afiliado de la red Automatic Clearing House (Red ACH) y participante del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR). EL CLIENTE por medio del presente convenio contrata los servicios de EL BANCO para el procesamiento de pagos, cobros y transferencias interbancarias locales a través del Servicio de Transacciones Electrónicas Pre-autorizadas (STEP) y/o del Sistema LBTR y/o de cualquier otro sistema de pagos o de liquidación de valores que EL BANCO decida afiliarse en el futuro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente documento así como las reglas de operación dispuestas por los procesadores de cada sistema. En ese sentido, EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO y las demás instituciones participantes del STEP y/o del Sistema LBTR a lo siguiente:

- a) Ingresar las transacciones cumpliendo con las condiciones y normas establecidas y reguladas por el presente convenio;
- b) Enviar a EL BANCO dentro de los horarios establecidos los archivos que contienen las transacciones a ser procesadas;
- c) Autorizar a EL BANCO, para que en su expresada calidad, emita los reportes necesarios, así como todos los documentos requeridos, para acreditar las operaciones de compensación, proceda al cobro y realice gestiones administrativas o judiciales por concepto de deudas o acreencias generadas por las gestiones ejecutadas dentro de las funciones del STEP y/o del Sistema LBTR y/o de cualquier otro sistema de pagos o de liquidación de valores que EL BANCO decida afiliarse en el futuro;
- d) Requerir la elaboración de documentos con cada cliente que origine una transacción, de manera que pueda ser demostrada por medios fehacientes previamente autorizados y que permita dar constancia de la operación ejecutada.
- e) Requerir a cada uno de sus clientes que origine una transacción la autorización correspondiente a fin de tramitar transacciones de débito a través de la Red ACH. Estas autorizaciones deben estar vigentes al momento de tramitar cada transacción. Asimismo, EL CLIENTE se compromete a mantener bajo su custodia las autorizaciones antes indicadas.

VI. SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS MASIVOS: PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA, PAGOS A SUPLIDORES Y DEPÓSITOS DIRECTOS

PRIMERO: OBJETO.- EL CLIENTE por medio del presente convenio contrata los servicios de EL BANCO a los fines de procesar los pagos que desea realizar a favor de sus empleados, suplidores y cualquier otro beneficiario por concepto de salario mensual, regalía, bonificación, bonos especiales, avances de sueldo y cualquier otro pago requerido por EL CLIENTE mediante crédito a la cuenta del beneficiario.

SEGUNDO: APERTURA DE CUENTAS.- En caso de que el beneficiario no mantenga cuentas en EL BANCO, EL CLIENTE suministrará a EL BANCO las informaciones requeridas para la creación de las cuentas de los empleados y/o beneficiarios que recibirán sus pagos en la cual conste el nombre y documento de identificación personal según los requerimientos de EL BANCO. EL CLIENTE será responsable de obtener las firmas de sus empleados y/o beneficiarios en los respectivos formularios para la cuenta que EL BANCO abrirá a nombre de éstos, y remitirlos a EL BANCO mediante inventario, conjuntamente con una fotocopia del documento de identificación personal.

PARRAFO: APERTURA DE CUENTAS.- EL BANCO abrirá cuentas a nombre de los empleados y/o beneficiarios. La operación de estas cuentas estará regida por los términos y condiciones estipuladas en los convenios y formularios suscritos por los empleados y/o beneficiarios. EL BANCO se reserva el derecho de negar la apertura de la cuenta a nombre de cualquier empleado y/o beneficiario de EL CLIENTE que no cumpla con los requerimientos de EL BANCO. De la misma forma, EL CLIENTE se compromete a suministrar a EL BANCO los listados actualizados en función de la rotación de empleados en la empresa.

TERCERO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE.- A fin de realizar un procesamiento de pagos y transferencias a favor de los empleados y/o beneficiarios de EL CLIENTE, el mismo deberá suministrar a EL BANCO una relación con el detalle de los pagos a ser procesados de acuerdo a la estructura requerida por EL BANCO, a través de Banca en Línea y/o los canales que EL BANCO tenga habilitados para tales fines y/o cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro.

CUARTO: AUTORIZACIÓN PROCESAMIENTO.- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a procesar los pagos, transferencias y cualquier tipo de depósitos directos que sean sometidos por el(los) funcionario(s) autorizado(s) según las instrucciones y fecha indicada en la solicitud de pago. La hora de aplicación de los pagos estará sujeta a la hora seleccionada por EL CLIENTE o en su defecto, cuando se complete el proceso de autorización, siempre que sea realizada dentro de los horarios establecidos por EL BANCO para el procesamiento de transacciones. Los horarios para la recepción de las transacciones podrán ser modificados, por lo que EL BANCO notificará a EL CLIENTE los nuevos horarios que se establezcan para tales fines a través de cualquier medio fehaciente.

QUINTO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.- EL CLIENTE es responsable de las informaciones suministradas para el pago a sus empleados y/o beneficiarios, liberando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relacionada al envío de informaciones por usuarios no autorizados y/o alteraciones de informaciones contenidas en la data suministrada.

VII. SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTACTO

PRIMERO:OBJETO.- EL CLIENTE por medio del presente convenio contrata los servicios de EL BANCO para el acceso a los productos que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO vía telefónica a través de los números de teléfono habilitados por EL BANCO, incluyendo consulta de balances y movimientos de productos bancarios actuales y los que decida agregar en el futuro, tanto en moneda nacional como extranjera, y en general de todos los servicios ofrecidos por el BANCO a través de este canal o que pudieran ser implementados en el futuro.

VIII. DISPOSICIONES COMUNES FINALES

PRIMERO: NOTIFICACIONES Y ELECCION DE DOMICILIO.- Todas las notificaciones, avisos y envíos que EL BANCO le haga a EL CLIENTE serán eficaces si EL BANCO los ha enviado por correo ordinario a la dirección postal de EL CLIENTE tal y como aparece en sus registros o a toda nueva dirección que EL CLIENTE posteriormente le notifique al BANCO por escrito. En dicha dirección EL CLIENTE hace asimismo elección de domicilio a los fines del presente convenio. EL CLIENTE se compromete a mantener actualizados sus datos de contacto, informando al BANCO de cualquier modificación a los mismos.

SEGUNDO: SUMINISTRO DE INFORMACIONES.- Para utilizar los servicios descritos en el presente convenio, EL CLIENTE deberá proporcionar a EL BANCO datos de la empresa, así como toda información requerida por EL BANCO en base a las regulaciones vigentes, incluyendo pero sin limitarse a estados financieros, informaciones requeridas por los Instructivos Conozca Su Cliente, informaciones relativas al beneficiario final (last beneficial owner) y soportes documentales relativos a transacciones. EL BANCO manejará los datos e informaciones suministradas por EL CLIENTE, bajo las condiciones definidas en su Política de Privacidad, publicada en la página principal de Banca en Línea Progreso. EL BANCO se compromete a proteger la privacidad de EL CLIENTE, garantizando seguridad de la utilización del sitio Web y/o servicios ofrecidos a través del Centro de Contacto, siempre y cuando EL CLIENTE haga uso de los servicios bajo los términos y condiciones establecidos en el presente convenio. EL BANCO podrá investigar y verificar la veracidad de la información suministrada. EL BANCO se reserva el derecho de no otorgar o cancelar los servicios contratados por EL CLIENTE si la información suministrada resultara ser falsa, incompatible o contradictoria.

PARRAFO: En caso de haber optado por los servicios de procesamiento de pagos, cobros y transferencias interbancarias locales, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a suministrar al procesador correspondiente las informaciones requeridas para la afiliación a los servicios objeto del presente convenio dentro de los límites legales establecidos. Esta autorización también aplica para el suministro de informaciones a los proveedores de servicios externos de EL BANCO debidamente autorizados, tanto locales como en el extranjero, que deban tramitar o manejar información en nombre de EL BANCO.

TERCERO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar a los centros de información crediticia la información necesaria a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información, limitándose dichas informaciones a las permitidas por el artículo 56, literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 relativo al secreto bancario así como por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13. EL CLIENTE reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de estas, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal, relativo al secreto profesional. Asimismo EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, cuando éste lo estime necesario, a consultar a dichos Centros para obtener información sobre la situación crediticia de EL CLIENTE y a generar y conservar en sus archivos los reportes contentivos de dicha información. Asimismo, EL

CLIENTE promete la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado en el presente artículo de conformidad con las disposiciones del artículo 1120 del Código Civil, relativo a la estipulación en nombre de terceros.

CUARTO: MEDIOS DE TRANSMISIÓN.- Todos los datos de los mensajes e instrucciones de EL CLIENTE serán grabadas y archivadas electrónicamente en un medio magnético protegido, por medio del cual esos datos puedan ser reproducidos en el futuro. Tanto EL BANCO como EL CLIENTE acuerdan que esos elementos constituyen prueba válida y suficiente de la transmisión de los mensajes e instrucciones a través de Banca en Línea Progreso, Centro de Contacto y cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, así como de su contenido, tanto entre las partes como frente a terceros, autoridades y tribunales, dentro del marco de las disposiciones de las leyes y normativas aplicables.

QUINTO: DERECHOS DE PROPIEDAD.- El nombre de Progreso.com.do, American Express, logotipo, marcas, nombres registrados y marcas de servicios disponibles en la red de sucursales de EL BANCO, Banca en Línea Progreso, Centro de Contacto y cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, son propiedad exclusiva de EL BANCO, así como de las empresas afiliadas al sitio Web de EL BANCO, o son utilizados por EL BANCO bajo licencia. Los usuarios no podrán utilizar ninguna marca registrada sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO y/o de los proveedores de productos y servicios afiliados al sitio y/o del procesador del sistema de pagos o de liquidación de valores aplicable.

PARRAFO: Toda la información y contenido incluyendo los programas de Software disponibles en o a través de Banca en Línea Progreso u otro canal están protegidos. A los usuarios de este servicio les está prohibido modificar, distribuir, transmitir, exhibir, publicar, vender, licenciar, crear trabajos derivados o utilizar cualquier contenido disponible en o a través de esta dirección para fines públicos o comerciales.

SEXTO: MODIFICACION CONTENIDO CANALES.- EL BANCO podrá modificar, limitar o cancelar los contenidos del sitio web y/o Centro de Contacto en el momento en que considere oportuno, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones del sistema o incorporar otras a su libre elección, previa notificación a EL CLIENTE.

SEPTIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- EL BANCO se compromete a tomar las medidas oportunas para asegurar la máxima disponibilidad del sitio web Banca en Línea Progreso y del Centro de Contacto. No obstante lo anterior, EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no pueda hacer uso de los servicios disponibles por dichos canales o en caso de que una solicitud no pueda ser tramitada por causa de anomalías técnicas, mal funcionamiento de los sistemas, falla de los equipos electrónicos o mecánicos, falla de líneas de comunicación o de teléfono, problemas de interconexión, o cualquier otra falla fuera de su control por caso fortuito o de fuerza mayor. EL CLIENTE conviene que EL BANCO, así como las empresas afiliadas al sitio Web Banca en Línea Progreso, Centro de Contacto, sus respectivos funcionarios, directores, empleados o apoderados, no serán responsables por la transmisión de virus que puedan infectar el equipo de EL CLIENTE. EL BANCO, así como las empresas afiliadas al sitio web Banca en Línea Progreso y al Centro de Contacto no garantizan el acceso continuo e ininterrumpido al sitio de Internet y/o sistema del Centro de Contacto.

OCTAVO: ENVIO MENSAJES ELECTRONICOS.- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a enviarle mensajes electrónicos con fines informativos y publicitarios a través de las direcciones de correo electrónico y/o teléfono celular suministrados a EL BANCO.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO DE SERVICIOS EMPRESARIALES.- Las partes han acordado que el presente convenio es pactado por tiempo indefinido y entrará en vigencia una vez EL BANCO abra LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS y/o autorice a EL CLIENTE a activar los servicios correspondientes a Banca en Línea Progreso y/o procesamiento de pagos masivos, depósitos directos, pago de nómina electrónica y pagos a suplidores y/o procesamiento de pagos, cobros y transferencias interbancarias locales. EL CLIENTE deberá previamente haber firmado el presente convenio. Cualquiera de las partes puede en cualquier momento dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad, mediante aviso dado por escrito a la otra parte. El aviso dado por EL BANCO surtirá sus efectos diez (10) días después de la fecha en que el mismo sea notificado por escrito a EL CLIENTE.

DECIMO: CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS.- Cualquiera de las partes puede en cualquier momento solicitar el cierre de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS, sin responsabilidad, mediante aviso dado por escrito a la otra parte. El

aviso de cierre dado por EL BANCO surtirá sus efectos diez (10) días después de la fecha en que el mismo sea notificado por escrito a EL CLIENTE.

PARRAFO I: En caso de sospecha de violación a la Ley No. 5088 de fecha 30 de mayo de 1988, Sobre Drogas y Sustancias Controladas, o a la Ley No. 72-02 de fecha 7 de junio del 2002, Sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, o en caso de transacciones sospechosas, fraude o sospecha de fraude de cualquier tipo, falsificación de firmas así como de robo o extravío de cheques o de una libreta de cheques, el cierre de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS podrá ser realizado por EL BANCO de pleno derecho, sin necesidad de aviso previo y surtirá efecto por la sola decisión de EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá a su opción dar por terminado el presente convenio, sin responsabilidad y sin necesidad de dar aviso previo, ante el incumplimiento por parte de EL CLIENTE de los compromisos y obligaciones asumidas por éste frente a EL BANCO en virtud del presente convenio o de cualquier otro servicio contratado. En los casos de cierre de cuenta sin aviso previo, EL BANCO procederá con posterioridad a notificar a EL CLIENTE el cierre de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS mediante correo certificado o Acto de Alguacil. EL BANCO entregará a EL CLIENTE los fondos existentes en LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS a la fecha de efectividad del cierre, luego de deducir las comisiones correspondientes o cualquier otro cargo que EL BANCO deba compensar con dichos fondos.

PARRAFO II: EL CLIENTE igualmente reconoce la facultad de EL BANCO de cerrar LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS, sin necesidad de aviso previo, en caso de que la misma permanezca sin balance durante al menos noventa (90) días consecutivos.

DECIMO PRIMERO: LIMITACION DE ACCESO.- EL BANCO no se hace responsable por transacciones realizadas por el(los) representante(s) autorizados(s) de EL CLIENTE. En caso de que EL BANCO detectase cualquier irregularidad o uso indebido por parte de algún representante autorizado, podrá en cualquier momento limitar, restringir o suprimir la posibilidad de realizar estas autorizaciones, incluyendo el acceso a los servicios de Banca en Línea Progreso y/o procesamiento de pagos masivos, depósitos directos, pago de nómina electrónica y pagos a suplidores y/o procesamiento de pagos, cobros y transferencias interbancarias locales y/o cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro.

PARRAFO I: En caso de que por disposición gubernamental, administrativa o judicial, se hicieren de cumplimiento imposible las disposiciones del convenio de Banca en Línea Progreso y/o procesamiento de pagos masivos, depósitos directos, pago de nómina electrónica y pagos a suplidores y/o procesamiento de pagos, cobros y transferencias interbancarias locales y/o cualquier otro servicio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, el convenio quedará resuelto de manera inmediata, de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial y sin responsabilidad para las partes.

DECIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.- La información contenida en Banca en Línea Progreso, en el Centro de Contacto y cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro hace referencia a los productos y servicios bancarios del Banco Dominicano del Progreso, S.A. - Banco Múltiple. Dicha información es propiedad del Banco Dominicano del Progreso, S. A. - Banco Múltiple, así como de las empresas afiliadas al canal correspondiente, por lo que EL CLIENTE se compromete a no redistribuir, retransmitir, divulgar, copiar, modificar, publicar, vender o reproducir la información, productos o servicios brindada en este sitio. Asimismo, EL CLIENTE se compromete a usar los servicios única y exclusivamente para uso y beneficio de EL CLIENTE.

DECIMO TERCERO: MODIFICACIONES.- EL BANCO podrá modificar o sustituir, a su sola discreción, cualquier término, condición o estipulación del presente convenio previa comunicación a EL CLIENTE.

DECIMO CUARTO: RENUNCIA.- El no-ejercicio por cualquiera de las partes de cualquier opción, derecho o privilegio que le otorgue el presente convenio, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dicha acción en el futuro.

DECIMO QUINTO: NO CESION.- EL CLIENTE no podrá ceder este contrato a ninguna otra persona o entidad comercial sin el consentimiento previo de EL BANCO.

DECIMO SEXTO: DERECHO COMUN.- Para lo no previsto en el presente convenio, las partes se someten a las disposiciones del Derecho Común.

DECIMO SEPTIMO: DE LAS CLÁUSULAS NULAS.- Si alguna de las cláusulas de este convenio se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se

hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este convenio se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

DECIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR.- EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no será responsable por las pérdidas en que incurra debido a demoras o interrupciones de las operaciones de EL BANCO, o en caso de que EL BANCO se vea impedido de cumplir con alguna de las previsiones de este convenio debido a causas de fuerza mayor.

DECIMO NOVENO: FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIOS EMPRESARIALES.- Posterior a la firma del presente convenio, EL CLIENTE podrá optar por la apertura de nuevas cuentas o la contratación de cualquiera de los servicios descritos en el presente documento, mediante la suscripción del **Formulario de Solicitud de Servicios Empresariales** dispuesto por EL BANCO a tales fines. Las nuevas cuentas o servicios contratados posteriormente quedarán regidos por el presente convenio, el cual deroga cualquier convenio anterior.

Hecho y firmado en original y copia, en la ciudad de _____

_____, a los _____ () días, del

mes de _____, del año _____ ()

EMPRESA

Razón Social _____

RNC _____

Dirección _____

Sello _____

REPRESENTANTE(S) AUTORIZADOS :

Nombres y Apellidos

Firma y Cédula o Pasaporte

Nombres y Apellidos

Firma y Cédula o Pasaporte

Nombre y Apellidos

Firma y Cédula o Pasaporte

DEFINICIONES

Banca en Línea Progreso: se refiere a la página web de EL BANCO <https://wwws.progreso.com.do> para el acceso a cuentas y productos por parte de clientes registrados mediante usuario y clave secreta.

Centro de Contacto: centro de asistencia telefónica implementado por EL BANCO a través del 809-566-7000 / 1-809-200-7000 o cualquier otro número telefónico utilizado por EL BANCO en el futuro para tales fines.

Formulario de Registro de Personas Jurídicas en Banca en Línea Progreso: se refiere al formulario a ser completado por EL CLIENTE para poder registrarse en Banca en Línea Progreso.

Formulario de Solicitud de Servicios Empresariales: se refiere al formulario a ser completado por EL CLIENTE al momento de suscribir el Convenio de Servicios Empresariales para la apertura y manejo de LA CUENTA CORRIENTE y/o LA CUENTA DE AHORROS, así como para seleccionar los servicios a ser contratados al momento de la suscripción. Posterior a la firma, EL CLIENTE podrá optar por la apertura de nuevas cuentas o la contratación de cualquiera de los servicios descritos mediante la suscripción de un nuevo Formulario de Solicitud de Servicios Empresariales.

Fuerza Mayor: actos de la naturaleza, acciones de las autoridades gubernamentales, acciones de un enemigo público, guerras, motines, fuegos, inundaciones, huelgas, paros laborales o causas fuera del control del responsable de la obligación.

Sistema LBTR: se refiere al sistema de liquidación bruta en tiempo real.

Red ACH (Automatic Clearing House): es un sistema para distribuir y compensar cobros y pagos electrónicamente entre diferentes instituciones financieras, mediante transacciones pre-autorizadas de débitos y créditos.

Sitio Web: se refiere a la página web de uso público de EL BANCO <http://www.progreso.com.do>

STEP (servicio de transacciones electrónicas pre-autorizadas): Es un servicio ofrecido y administrado por el PROCESADOR ACH en el cual intervienen entidades del sector financiero y bancario, las cuales pueden operar en una o ambas condiciones de institución originadora e institución recibidora, para la realización de transacciones de débito y crédito, previa autorización/solicitud de sus respectivos clientes o relacionados.

Unidad de Servicios Corporativos: Es la unidad de servicios dotada con personal altamente entrenado, que le brinda asistencia personalizada a los clientes empresariales de EL BANCO en la tramitación de solicitudes de productos y servicios.

Transacciones ACH: son las transacciones electrónicas pre-autorizadas de débitos y créditos ingresadas en la Red ACH.

Anexo: texto de los artículos de las diferentes leyes y reglamentos a que hace referencia el presente convenio.-Art. 56 literal b) de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera.- Secreto Bancario. Además de las obligaciones de confidencialidad derivadas de las buenas prácticas y usos bancarios, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación legal de guardar secreto sobre las captaciones que reciban del público en forma desagregada que revele la identidad de la persona. Sólo podrán proporcionarse antecedentes personalizados sobre dichas operaciones a su titular o a la persona que éste autorice expresamente por cualesquiera de los medios fehacientes admitidos en Derecho. Lo dispuesto en este Artículo se entiende, sin perjuicio de la información que deba suministrarse en virtud de normas legales a la autoridad tributaria y a los órganos jurisdiccionales, o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención del lavado de activos. Las informaciones que deban suministrar las entidades sujetas a regulación, tanto a la Administración Tributaria como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República, deberán ser hechas caso por caso por intermedio de la Superintendencia de Bancos, tanto en lo que respecta al recibo de la solicitud de información como para el envío de la misma y siempre y cuando se soliciten mediante el cumplimiento de los procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. La obligación de secreto bancario no impedirá la remisión de la información que precisen la Superintendencia de Bancos y el Banco Central, en la forma que reglamentariamente se determine. La violación del secreto bancario en los términos del presente Artículo será castigada conforme a las disposiciones de los Artículos 377 y 378 del Código Penal.

Art. 377 del Código Penal de la República Dominicana.- Los médicos, cirujanos, y demás oficiales de sanidad, los boticarios, las parteras y todas las demás personas que, en razón de su profesión u oficio son depositarias de secretos ajenos y que, fuera de los casos en que la ley les obliga a constituirse en denunciadores, revelaren esos secretos, serán castigados con prisión correccional de uno a seis meses, y multa de diez a cien pesos.

Art. 1120 del Código Civil de la República Dominicana.- Sin embargo, se puede estipular en nombre de un tercero, prometiendo la sumisión de éste a lo pactado quedando a salvo al otro contratante el derecho de indemnización contra el prometiente, si el tercero se negare a cumplir el compromiso.

Artículo 14 del Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros.- Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, en cualquier oficina de la entidad de intermediación financiera de que se trate, debiendo anexar los documentos que sustenten la reclamación y contribuyan a la investigación y solución de la misma.

Párrafo: Los usuarios podrán presentar sus reclamaciones en un período no mayor de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación.